

-Promocionar los valores deportivos y olímpicos; juego limpio, no discriminación..., etc.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición del Principado de Asturias la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del Programa 457A.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes destinará al menos el 25 por 100 de la cantidad recibida, a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se compromete a:

-Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del Asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente convenio, resolviendo la Convocatoria de este Programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente en 1990 no regirá dicho plazo.

-Comunicar al Consejo Superior de Deportes en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

-Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

-Remitir al Consejo Superior de Deportes antes de fin de año un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos de EGB y Enseñanzas Medias y la renta por habitante de la Comunidad Autónoma de Asturias, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este Programa cifrados en ciento diez millones de pesetas (110.000.000 de pesetas) en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

-Podrán ser objeto de subvención, los programas de actividades físico-deportivas a realizar por asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

-Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

-El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por el Principado de Asturias.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden de convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este Programa, deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre el Principado de Asturias y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma y por un representante designado por cada una de las partes firmantes, o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

- La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.
- El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de los Anexos del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.-Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como addenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19635** RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Adams, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Adams, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 11 de abril de 1991 de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ADAMS, S.A.**

**1991**

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1. Ámbito de Aplicación

Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio, serán de aplicación a todas las ramas del personal de la plantilla de la Empresa ADAMS, S.A. que presten sus servicios en cualquiera de sus dependencias o delegaciones. La mera solicitud de ingreso o firma de un contrato laboral con la Empresa afectada, implica la aceptación de este Convenio por cualquier productor que de forma "eventual" o definitiva ingrese o pasase a formar parte de la Empresa convenida o de cualquier otra que se adhiera a este pacto.

#### Art. 2. Ámbito Temporal

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma. Sus efectos económicos se retrotraerán a 12 de Enero de 1.991, y tendrá una vigencia de un año, o sea hasta todo el día 31 de Diciembre de 1.991. Prorrogándose, sin embargo, de año en año por tácita reconducción de no existir denuncia de cualquiera de las partes, por escrito y con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento citada.

#### Art. 3. Jurisdicción e Inspección

En orden de jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Las dudas o divergencias interpretativas y las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este Convenio, se someterán en primera y preceptiva instancia, a la consideración de la Comisión Paritaria nombrada a estos efectos.

#### Art. 4. Absorción y Compensación

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, no serán absorbibles ni compensables con las percepciones reales que existan ya en la Empresa. No obstante el conjunto de estas condiciones, globalmente consideradas, en el periodo anual compensarán y absorberán las mejoras que se puedan producir por la aplicación de disposiciones legales, Convenio Colectivo de ámbito superior u otras fuentes de obligación, que en el futuro se promulguen.

#### Art. 5. Garantía "Ad Personam"

Se respetarán aquellas situaciones personales que con carácter global anual excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

**ORGANIZACION DEL TRABAJO****Art. 6**

Los representantes de los trabajadores tendrán conocimiento, antes de que se lleve a término, de cualquier modificación en las condiciones de trabajo, que proponga la Dirección de la Empresa que afecten de una manera general a los trabajadores, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

**Art. 7 Cambio de Sección y Traslados**

Cuando las necesidades o conveniencias de las actividades de la Empresa así lo aconsejaren, dadas las múltiples actividades de ésta, y de las diferentes épocas del año que requieran una mayor atención a un producto determinado, podrá trasladarse a cualquier trabajador dentro de la misma fábrica, o entre cualquiera de los locales o dependencias que tenga la Empresa, respetando en todo momento la categoría y formación profesional de cada trabajador, así como el salario inherente a la categoría del puesto que se ocupe.

El cambio de zona del personal de la Fuerza de Ventas estará sujeto a que las necesidades comerciales de la Empresa lo justifiquen.

**Art. 8 Disminución de la Capacidad Laboral**

Si un trabajador sufre merma de sus facultades físicas por accidente u otras causas, se le asignará un puesto de trabajo de acuerdo con sus facultades, sin disminución alguna de sus retribuciones económicas, si bien se le asignará la categoría que corresponda a su nuevo puesto de trabajo.

**Art. 9 Clasificaciones**

La Empresa elaborará de acuerdo con los representantes de los trabajadores, una nueva disposición sobre cambio y ascensos de categorías que una vez aprobada se incluirá como anexo al presente Convenio Colectivo.

**Art. 10 Faltas de Puntualidad y Asistencia**

Es obligación de todos los trabajadores otorgar su mejor rendimiento y máxima puntualidad y dedicación a sus tareas en la Empresa. En consecuencia, la puntualidad es una contrapartida que ya está siendo compensada con los salarios y demás condiciones económicas y sociales de este Convenio.

**Art. 11 Prendas de Trabajo**

La Empresa facilitará a todos y cada uno de los productores que lo requieran por su función, las prendas de trabajo reglamentarias.

La Dirección de la Empresa, previo acuerdo con el pleno del Comité, determinará las características de tales prendas de trabajo. Los trabajadores deberán hacer buen uso de las mismas y utilizarlas durante las horas de labor. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con falta leve, sin perjuicio de más grave calificación en caso de reincidencia. Se repondrán las prendas de trabajo cuando éstas estén deterioradas.

**Art. 12 Jornada**

Se establece por el presente Convenio Colectivo una jornada laboral anual de doscientos veintidós días de trabajo a realizar entre 1º de Enero de 1.991 a 31 de Diciembre del mismo año.

El Calendario Laboral de esta Empresa será el Oficial establecido por el organismo competente en cada jurisdicción, más aquellas fiestas adicionales que completan el número de días festivos, de forma tal, que se realicen 222 días de trabajo. Para este año estas fiestas adicionales se fijan los días 27 y 28 de Marzo y 27, 30 y 31 de Diciembre.

Cualquier alteración del Calendario Oficial no modificará el número de días de trabajo pactados (222 días) para lo cual las fiestas adicionales serán compensatorias a todos los efectos.

Se anexa al presente Convenio el Calendario Laboral de 1.991 para el personal del centro de trabajo de Ramón Turró.

Para el personal de Ventas, en el supuesto de que existan necesidades comerciales que justifiquen el trabajo de los puentes establecidos en Semana Santa, se fijarán los mismos en las fechas que el vendedor solicite. El personal de Prat determinará a propia voluntad las fechas en que realizará los puentes.

La jornada laboral será de ocho horas diarias con una pausa de treinta minutos computables de las ocho horas para el personal de centro Ramón Turró.

**Art. 13 Permisos y Licencias**

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario real por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de su provincia de residencia en los casos de alumbramiento de su esposa o adopción, o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos abuelos o hermanos.
- c) Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo que no exceda de un día, en caso de matrimonio de hijos o hermanos.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En caso de matrimonio, los permisos empezarán a computarse en día laborable.

En caso de alumbramiento de la esposa, fallecimiento del cónyuge, hijo, padres y/o hermanos, el permiso que se concede, excepto en vacaciones contemplará como mínimo de dos días laborables.

Prevía justificación de enfermedad de un familiar que conviva con el trabajador, éste podrá obtener un permiso retribuido por el tiempo que convenga con la Dirección de la Empresa, sin detrimento de lo establecido al efecto por la legislación vigente.

Los trabajadores inscritos en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y/o Universidades, para la obtención de un título académico, a tenor de las leyes de educación vigentes, y los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionario público, tienen derecho a un día de permiso para concurrir a cada examen que realicen, hasta un máximo de 10 días al año.

**Art. 14 Asimilación a casos de matrimonio**

El trabajador/a que conviva con otra persona y hagan vida en común, sin que exista legalización oficial de matrimonio, tendrán los mismos derechos a que hace referencia el artículo 13 a) del presente Convenio Colectivo, por una sola vez.

**Art. 15 Vacaciones**

- a) Todo el personal sujeto al presente Convenio Colectivo disfrutará, en concepto de vacaciones, de 30 días naturales consecutivos con vencimiento en 31 de Julio.

- b) Por consiguiente al personal de nuevo ingreso se calcularán los días de vacaciones desde la fecha de ingreso hasta el 31 de Julio.
- c) Para el personal del Dpto. de Producción, las vacaciones serán en el mes de Agosto, salvo acuerdo distinto entre Empresa y Trabajador.
- d) Para los Dptos. de Expediciones, Administración de Ventas y Marketing, se establecerá un turno rotativo anual de vacaciones a celebrar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.
- e) El personal de Ventas disfrutará de los mismos días laborables de vacaciones que resulten en el período general de vacaciones para el resto de la plantilla.

### RETRIBUCIONES

#### Art. 16

Durante la vigencia del presente Convenio, es decir hasta el 31 de Diciembre de 1.991 y con efectos 1º de Enero de 1.991, se realizará una revisión económica consistente en la aplicación del 8.5% sobre los siguientes conceptos salariales individuales brutos:

- Salario Base
- Plus Convenio
- Antigüedad
- Complemento Personal Real
- Prima Producción

El resultado de dicha aplicación revertirá proporcionalmente a cada concepto, excepto en el de Prima de Producción, cuyo aumento será adicionado al Complemento Personal de Tablas, afectando de forma lineal exclusivamente al personal que perciba Prima de Producción.

#### Art. 16.1 Cláusula de Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de Diciembre de 1.991 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.990 superior al 6.5 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primeros de Enero de 1.991, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.991.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1.991).

#### Art. 17

##### A. Salario Base

Como Salario Base estipula la primera columna que figura en las Tablas Económicas adjuntas. Se devengará por día o mes natural según se esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal.

##### B. Plus Convenio

Se percibirá por día o mes natural, según se esté adscrito al grupo de Obreros o resto de personal y en proporción a las horas de presencia en las cuantías que, para cada categoría, fijan las Tablas Económicas de Convenio en su 2ª columna.

##### C. Antigüedad

Se devengará por el total de trienios trabajados, que se especifica en las Tablas Económicas adjuntas. Dicha cuantía será el 6.5% de la cantidad que se expresa en la columna de Salario Base. Se devengará desde el mismo día en que venza cada nuevo Trienio.

##### D. Complemento Personal

Dicha cantidad se halla especificada en la columna III de las Tablas Económicas adjuntas. Se abonará por día o mes natural.

#### Art. 18 Complementos Salariales con vencimiento periódico superior al mes

1. Se pagarán tres gratificaciones Extraordinarias que serán la de Julio, Navidad y Participación de Beneficios.
2. Las de Julio y Navidad serán de 30 días de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Personal cada una.  
  
Se devengarán durante el año natural, comprendida desde la última vez que se hizo efectiva la Paga y se abonarán el día 10 de Julio y 10 de Diciembre respectivamente. Al personal que cese en la Empresa se le liquidará la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.
3. En cuanto a la de Beneficios, se establece un 9% sobre la nómina anual del año anterior, excepto Ayuda Familiar y Paga de Beneficios del año anterior.

La Paga de Beneficios se devengará por años naturales contados desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año y se hará efectiva el 10 de Febrero del año siguiente al que corresponda la Paga. El personal que cese en la Empresa, percibirá la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.

#### Art. 19 Pago Mensual

Las partes están de acuerdo en efectuar el pago de los salarios en forma mensual, tal como se viene haciendo ahora.

Se seguirá respetando el pacto particular que, en su día se convino con el personal obrero, con motivo del cambio de forma de percibir haberes. El pacto consiste en una paga de 30 días de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Personal.

#### Art. 20 Enfermedad

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, perciba el trabajador en situación de Incapacidad Laboral Transitoria motivada por enfermedad, la Empresa abonará desde el 1er. día que cause baja, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella, alcance la totalidad del Salario de Tablas más Antigüedad.

El abono de este Complemento tendrá una duración de doce meses prorrogables a seis meses más.

Como mejora del contenido del párrafo primero, de este artículo, el personal obrero percibirá en el supuesto de incapacidad laboral transitoria, y durante 20 días al año, acumulativos, un complemento tal que sumado al importe de las prestaciones de la Seguridad Social alcance el 100% de su Salario Real.

La persona que encontrándose en situación de Invalidez Provisional, causase alta, será reintegrada por la Empresa a su lugar y puesto de trabajo habitual.

La Empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo, la realidad de la situación.

Durante los periodos de baja por enfermedad, el trabajador no percibirá las partes proporcionales de Julio, Navidad

y Beneficios, percibiéndolas en su totalidad en las fechas en que se abonen estos conceptos para el personal activo. Cuando un trabajador efectúe visitas médicas a especialistas, se le abonará junto con el salario correspondiente a su categoría la prima promedio obtenida por el personal que trabaje en la misma sección o máquina.

#### Art. 21 Hospitalización e Intervención Quirúrgica

En los casos de baja por Hospitalización e Intervención Quirúrgica, la Empresa abonará mientras dure la situación de I.L.T. por dicho motivo, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que sumado a la prestación de la Seguridad Social, alcance la totalidad de su Salario Real.

En el caso de maternidad, este artículo será de aplicación exclusivamente a partir del momento del alumbramiento y con una duración de 40 días.

### OTROS DEVENGOS

#### Art. 22 Ayuda Escolar

Se aumenta el fondo de Ayuda Escolar para los hijos de los empleados incluidos en el presente Convenio Colectivo, hasta alcanzar la cifra de 3.668.094.-Pesetas. La distribución del citado fondo se realizará según los criterios que el respecto decida el Comité de Empresa. Se excluirá los casos de duplicidad.

#### Art. 23 Estudios Empleados

La Empresa abonará el 100 por 100 del costo total de los cursos de aquellos empleados que por el actual puesto de trabajo o una futura posición previamente planeada, requieran el desarrollo de sus habilidades y si el individuo reúne condiciones positivas. El empleado que por iniciativa propia solicite ayuda para el estudio del idioma inglés, previa presentación de los resultados obtenidos una vez haya seguido el curso correspondiente, recibirá una ayuda correspondiente al 100 por 100 del costo total del curso.

#### Art. 24 Premios de Vinculación

Se conceden los siguientes premios, según los años de antigüedad en la Empresa:

A los 10 años	32.707.- Ptas. Brutas
A los 15 años	43.607.- Ptas. "
A los 20 años	52.820.- Ptas. "
A los 25 años	105.639.- Ptas. "
A los 30 años	125.186.- Ptas. "
A los 35 años	133.833.- Ptas. "
A los 40 años	160.711.- Ptas. "
A los 45 años	187.403.- Ptas. "

#### Art. 25 Servicio Militar

El personal que se halle cumpliendo el servicio Militar percibirá el 80 por 100 del sueldo real durante 14 meses, más las pagas de Julio y Navidad. Esta cláusula quedará sin efecto en caso de movilización.

#### Art. 26 Seguro Colectivo de Vida

Todo el personal de la Empresa con seis meses de antigüedad podrá acogerse al Seguro Colectivo de Vida, en el que se cubren las contingencias de fallecimiento e incapacidad total permanente. El capital asegurado consiste en una anualidad del Salario Real (Excepto Primas, Horas Extras y Ayuda Familiar).

#### Art. 27 Subsidio Nupcialidad

A partir de la firma de este documento el personal que contraiga matrimonio o asimilación a matrimonio, si

continúa prestando sus servicios en la Empresa, percibirá por una sola vez y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, la cantidad de 40.985.-Pesetas Brutas.

#### Art. 28 Premio por Matrimonio

El personal que contraiga matrimonio, si causa baja en la Compañía por dicho motivo y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, percibirá una mensualidad por año de servicio y hasta un tope de nueve mensualidades.

#### Art. 29 Subsidio Natalidad

Se establece 35.716.-Pesetas brutas con motivo del nacimiento de un nuevo hijo o adopción.

#### Art. 30 Ayuda para Hijos Subnormales

Se establece una ayuda para los trabajadores que tengan hijos subnormales, a favor de los que se haya reconocido derecho a prestación económica por tal circunstancia, por la Autoridad Laboral competente, quedando su importe en 35.949.-Ptas. brutas mensuales.

#### Art. 31 Jubilación

Al producirse la Baja en la Empresa por Jubilación, el trabajador recibirá de la Empresa el importe íntegro de dos mensualidades incrementadas con todos los emolumentos inherentes.

#### Art. 32 Subvención Comida

El personal adscrito al área de producción que realiza horario partido, percibirá 1.194.- Pesetas al día por la comida, este artículo será de aplicación a partir del 28 de Enero de 1.991.

El personal de Adams/Prat, se regirá por las normas del comedor colectivo de dicho centro de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio si existe una revisión del precio cubierto en Prat, será de aplicación automática, para el personal adscrito a Producción que realiza horario partido.

El personal promotor de ventas se le asignarán las siguientes dietas a partir del día 21 de Marzo de 1.991.

Dieta Completa	5.317.-Pesetas.
Media Dieta	1.194.-Pesetas.

#### Art. 33 Transporte

A partir del día 21 de Marzo de 1.991 se abonarán 27.10 Pesetas por Km. a todos aquellos empleados que utilicen su propio vehículo para la realización de las diversas gestiones de la Empresa que corresponda.

En el supuesto de un aumento del precio del combustible durante la vigencia de este Convenio, la Comisión Paritaria del Convenio reconsiderará el precio ahora fijado, partiendo de la incidencia que tenga sobre el kilometraje el nuevo precio del combustible.

#### Art. 34 Cláusula Sindical

Se reconoce a todos los efectos, la existencia de las secciones sindicales que acrediten los requisitos que se establece en la Legislación Laboral al efecto.

El número de horas mensuales retribuidas que determina la Ley para el Ejercicio de sus funciones de representación, para cada uno de los representantes del personal, podrá acumularse en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que establezca la Ley en virtud del número de trabajadores en plantilla y del número de componentes que la Ley marca al Comité de Empresa.

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>COMPLEMENTO PERSONAL</u>	<u>TOTAL MES</u>	<u>TOTAL ANUAL (Mes X 15,26)</u>	<u>TRIENIO ANTIGUEDAD</u>
<b><u>Técnicos</u></b>						
Director	108.050	30.532	42.297	180.879	2.760.214	7.023
Técnico Jefe	95.199	29.680	38.794	163.673	2.497.650	6.188
Técnico	83.872	28.852	35.578	148.302	2.263.089	5.452
Técnico Ayudante	69.863	31.028	35.690	136.581	2.084.226	4.541
Practicante	70.324	13.583	31.105	115.012	1.755.083	4.571
<b><u>Técnicos No Titulados</u></b>						
Encargado General	79.469	27.378	34.916	141.763	2.163.303	5.165
Técnico Org.	79.469	27.378	34.916	141.763	2.163.303	5.165
<b><u>Empleados Mercantiles</u></b>						
Jefe de Ventas	87.469	25.265	43.293	156.027	2.380.972	5.685
Inspector	79.669	20.746	45.088	145.503	2.220.376	5.178
Supervisor	73.462	25.401	22.545	121.408	1.852.686	4.775
Promotor	70.359	27.464	11.273	109.096	1.664.805	4.573
Viajante/Corredor	67.259	30.058	-	97.317	1.485.057	4.372
<b><u>Administrativos</u></b>						
Jefe Administrativo 1ª	88.595	28.070	36.784	153.449	2.341.632	5.759
Jefe Administrativo 2ª	84.224	26.332	35.134	145.690	2.223.229	5.475
Oficial 1ª Administrativo	78.417	20.890	35.471	134.778	2.056.712	5.097
Oficial 2ª Administrativo	72.370	16.837	34.802	124.009	1.892.377	4.704
Aux. Admin. y Telefonista	67.744	15.805	31.506	115.055	1.755.739	4.403
<b><u>Subalternos</u></b>						
Almacenero, Basurero, Conserje, Portero, Cobrador, Enfermero, Listero, Ordenanza, Repartidor, Guarda, Sereno y Vigilante.	65.039	18.280	32.282	115.601	1.764.071	4.228

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>COMPLEMENTO PERSONAL</u>	<u>TOTAL DIA</u>	<u>TOTAL ANUAL (Día X 463)</u>	<u>TRIENIO ANTIGUEDAD</u>
<b><u>Personal Producción</u></b>						
Encargado Producción	2.345	1.200	932	4.477	2.072.851	152
Jefe Equipo	2.345	1.200	932	4.477	2.072.851	152
Oficial 1ª	2.353	1.090	980	4.423	2.047.849	153
Oficial 2ª	2.214	1.065	1.014	4.293	1.987.659	144
Especialista	2.112	1.109	1.029	4.250	1.967.750	137
Ayudante	2.139	985	1.060	4.184	1.937.192	139
Peón	2.118	1.051	985	4.154	1.923.302	138
<b><u>Personal Envol./Acabado</u></b>						
Encargado	2.280	1.109	1.040	4.429	2.050.627	148
Especialista/Máquina 1	2.353	1.090	980	4.423	2.047.849	153
Especialista/Máquina 2	2.214	1.065	1.014	4.293	1.987.659	144
Encajadora 1	2.353	1.090	980	4.423	2.047.849	153
Encajadora 2	2.214	1.065	1.014	4.293	1.987.659	144
Ayudante	2.159	890	1.077	4.126	1.910.338	140
<b><u>Control de Calidad</u></b>						
Inspector	2.349	1.145	956	4.450	2.060.350	153
<b><u>Personal Oficinas Varios</u></b>						
Oficial 1	2.392	1.111	971	4.474	2.071.462	155
Oficial 2	2.246	1.106	1.018	4.370	2.023.310	146
Ayudante	2.170	984	1.042	4.196	1.942.748	141
Limpieza	2.188	883	1.060	4.131	1.912.653	142

CALENDARIO LABORAL 1.991 CENTRO RAMON TURRO

CALENDARIO GENERALITAT

1 de Enero	Martes	Año Nuevo
29 de Marzo	Viernes	Viernes Santo
1 de Abril	Lunes	Lunes de Pascua
1 de Mayo	Miércoles	Fiesta del Trabajo
24 de Junio	Lunes	San Juan
15 de Agosto	Jueves	La Ascensión
11 de Septiembre	Miércoles	La Diada
12 de Octubre	Sábado	Día de la Hispanidad
1 de Noviembre	Viernes	Todos los Santos
6 de Diciembre	Viernes	Día de la Constitución
25 de Diciembre	Miércoles	Navidad
26 de Diciembre	Jueves	San Esteban

FIESTAS LOCALES

20 de Mayo	Lunes	Pascua Granada
24 de Septiembre	Martes	La Merced

FIESTAS ADICIONALES

27 de Marzo	Miércoles	Semana Santa
28 de Marzo	Jueves	Jueves Santo
27 de Diciembre	Viernes	Puente
30 de Diciembre	Lunes	Puente
31 de Diciembre	Martes	Puente

COMISION SOCIAL

Sres. R. Climent  
D. López  
J.M. Ros  
M. Muñoz  
F.J. Gimenez  
J. Moreno  
S. Canalda

En Barcelona siendo las 10,45 horas del día 5 de Abril de 1991 se reúnen los miembros de las Comisiones Social y Económica de la Empresa ADAMS S.A. cuyos nombres al margen se relacionan bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Negociación Convenio colectivo de Empresa.

Después de analizar las distintas posiciones y discutir cada uno de los puntos a negociar, ambas Comisiones llegan a los siguientes

PRE-ACUERDOS

- 1) Vigencia del Convenio: 1 año
- 2) Aumento Salarial 8,5% vencimientos de Trienios aparte.
- 3) Revisión Salarial en lo que exceda del 6,5% y de la forma como recoge el Convenio.
- 4) El Fondo de Ayuda Escolar se incrementará en el 8,5% más 500.000 Pts.

COMISION ECONOMICA

Sres. A. Olmedo  
J. Pujol

Comisión Social

Srta. I. García  
Sra. D. Sotelo  
Sres. R. Climent  
D. López  
J.M. Ros  
M. Muñoz  
F.J. Gimenez  
J. Moreno  
S. Canalda  
F. Cantarell  
M.A. Pérez  
M. Nicolás  
A. Buil

Comisión Económica

Sres. J.M. Aparisi  
A. Cugat  
A. Olmedo  
F. Planas  
J. Pujol  
R. Sánchez F.  
F. Tous

5) Subvención Comida

De la forma habitual, fijando el precio en 1.100 Pts. más el incremento del 8,5%.

6) Calendario Laboral

Fiestas Adicionales

27 Marzo - Miércoles Santo  
28 Marzo - Jueves Santo  
27 Diciembre - Viernes Puente  
30 Diciembre - Lunes Puente  
31 Diciembre - Martes Puente

7) 10 Eventuales a Hijos.

8) Todos los conceptos económicos subsidios, etc., crecerán el 8,5%

9) El Pago de Diferencias se efectuará la semana del 22 al 27 de Abril. En la Nómina de Abril aparecerá el nuevo Salario.

10) Se comunicará a los trabajadores en Asamblea el día 5 de Abril de 1991.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12,30 horas del día de la fecha.

En El Prat de Llobregat siendo las 11 horas del día 11 de Abril de 1991 se reúnen los componentes de las Comisiones Social y Económica de la Empresa ADAMS S.A. cuyos nombres al margen se relacionan bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Ratificar el Pre-acuerdo a que se llegó el pasado día 5 de Abril.
2. Proceder a la lectura y firma del Convenio de Empresa para 1.991.

ACUERDOS:

- 1) El acuerdo final se concreta en:
  - A) Vigencia del Convenio : 1 año.
  - B) Incremento Salarial 8,5% vencimientos de Trienios aparte.
  - C) Revisión Salarial si el IPC supera el 6,5%.
  - D) El Fondo de Ayuda Escolar: Se aumentará en el 8,5% más 500.000 Ptas.
  - E) Subvención Comidas: Queda fijada en la cantidad de 1.194 Ptas/día a partir del 28 de Enero de 1.991.
  - F) Calendario Laboral: Las fiestas adicionales para este año son las siguientes:  
27 y 28 de Marzo  
27, 30 y 31 de Diciembre.
  - G) Pasar a Personal Fijo en plantilla a 10 empleados eventuales.
  - H) Todos los demás conceptos económicos crecerán el 8,5%.
  - I) El Pago de Diferencias se efectuará la semana del 22 al 27 de Abril. En la Nómina del mes de Abril aparecerá ya el nuevo salario.
- 2) Se da lectura y se procede a la firma del Convenio por todos los asistentes.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13 horas del día de la fecha.